

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 21-12-416

El **Consejo Politécnico**, en sesión extraordinaria efectuada el día 28 de diciembre de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando:

- Que**, el artículo 28 de la Norma Fundamental, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)”;
- Que**, el artículo 226 de la Ley Suprema, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que**, el artículo 352 de la Carta Magna, indica: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que**, el artículo 89 de la normativa citada, prescribe: “Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tienen facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado académico superior, los aranceles por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro (...) En caso de haber excedentes en sus estados financieros, éstos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional. El Consejo de Educación Superior verificará su estricto cumplimiento (...)”;
- Que**, el artículo 161 de la misma Ley, inciso primero determina lo siguiente: *“Carácter no lucrativo.- Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, las instituciones de educación superior presentarán anualmente al Consejo de Educación Superior, un Informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas auditoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior (...)”*;
- Que**, el artículo 13 del Reglamento para el Cumplimiento del Carácter No Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, dispone lo siguiente: *“13.- Aprobación del informe de auditoría externa.- El Órgano Colegiado Superior, en calidad de máxima autoridad de la IES, previo a su presentación al CES, deberá aprobar el informe de auditoría externa, en la forma y mecanismos previstos en los respectivos instructivos que se expidan para el efecto;”*

- Que**, el artículo 24, literal e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “(...) e) *Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;*” y “y) *Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.*”;
- Que**, mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. 21-12-409, adoptada en sesión del 23 de diciembre de 2021, se CONOCE el Informe de Auditoría Externa con fecha 20 de diciembre de 2021, sobre los Estados Financieros de la ESPOL correspondiente a los años 2019 y 2020, para el cumplimiento del carácter no lucrativo de las Instituciones de Educación Superior; presentado al Pleno del Consejo Politécnico por Juan Morán Cedillo, MBA, Auditor Externo de la firma HLB-Consultores Morán Cedillo Cía. Ltda.;
- Que**, en sesión del Consejo Politécnico de fecha 28 de diciembre del 2021, Leonardo Estrada, Ph.D., Gerente de Planificaciones, expone ante el pleno lo regulado en el Art. 13 del Reglamento para el Cumplimiento del carácter no lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, exponiendo que es un requisito que el informe de auditoría externa, sea aprobado por el Órgano Colegiado Superior, previo a su presentación al CES; y, que el Informe de Auditoría Externa de fecha 20 de diciembre de 2021, sobre los Estados Financieros de la ESPOL correspondiente a los años 2019 y 2020, fue conocido por el pleno del Consejo Politécnico mediante Resolución 21-12-409 de fecha 23 de diciembre del 2021, según lo dispuesto en el Art. 161 de la LOES, sobre la obligación de las instituciones de educación superior de presentar anualmente al CES, un informe de auditoría externa; y que en virtud de esa obligación se contrató a la firma de auditores externos HLB-Consultores Morán Cedillo Cía. Ltda..

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo Art. 161 de la LOES, Art. 13 del Reglamento para el Cumplimiento del carácter no lucrativo de las Instituciones de Educación Superior y artículo 24, literales e) y y) del estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

#### **RESUELVE:**

**APROBAR** el Informe de Auditoría Externa, sobre los **ESTADOS FINANCIEROS DE LA ESPOL por los años terminados al 31 de diciembre del año 2019 y 2020**, para el cumplimiento del carácter no lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, en virtud de lo que dispone el artículo Art. 161 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 13 del Reglamento para el Cumplimiento del Carácter No Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SQC/JLC